**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 92/05**

 **CASO 12.418**

**MICHAEL GAYLE**

 **(Jamaica)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Michael Gayle**Peticionario (s):** Jamaicans for Justice**Estado:** Jamaica**Informe de Fondo Nº:** [92/05](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2005sp/Jamaica12418sp.htm), publicado el 24 de octubre de 2005**Informe de Admisibilidad Nº:** [8/03](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2003sp/Jamaica.191.02.htm), adoptado el 20 de febrero de 2003**Temas:** Deber de Adoptar Medidas y Disposiciones de Derecho Interno / Derecho a la Vida / Derecho a la Integridad Personal / Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes /Garantías Judiciales / Protección Judicial / Derecho a la Libertad Personal / Investigación y Debida Diligencia. **Hechos:** Este caso se refiere a la muerte de Michael Gayle que resultó de un asalto perpetrado contra él por las fuerzas de seguridad y la policía de Jamaica el 21 de agosto de 1999, y el hecho de que el Estado no haya desplegado una investigación inmediata, efectiva e imparcial sobre las circunstancias de su muerte.**Derechos violados:** La Comisión concluyó que el Estado, era responsable: a) de la violación del derecho a la vida del señor Gayle previsto en el artículo 4 de la Convención, en conjunción con violaciones del artículo 1(1) de la Convención, por el hecho de que miembros de las fuerzas de seguridad jamaicanas le dieron muerte en forma ilegal; b) de la violación del derecho del señor Gayle a no ser sometido a torturas u otro trato inhumano conforme a los artículos 5(1) y 5(2) de la Convención, en conjunción con violaciones del artículo 1(1) de la misma, debido a la agresión contra él perpetrada por agentes del Estado, y a sus secuelas, que determinaron su fallecimiento; c) de la violación del derecho del señor Gayle a la libertad personal previsto en el artículo 7 de la Convención, en conjunción con violaciones del artículo 1(1) de la Convención, debido a su detención y arresto ilegales por falsas imputaciones; y d) de la violación de los derechos del señor Gayle a un juicio justo y a la protección judicial previstos en los artículos 8 y 25 de la Convención, en conjunción con violaciones del artículo 1(1) de ese instrumento, por omisión de iniciar una investigación inmediata, efectiva e independiente de las violaciones de derechos humanos cometidas contra el señor Gayle y procesar y castigar a los responsables. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2022** |
| 1. Conceder una reparación efectiva, que incluya el pago de una indemnización por el daño moral padecido, a la madre y parienta más próxima de Michael Gayle, Jenny Cameron, y disculparse públicamente ante la familia de Michael Gayle. | Cumplimiento parcial |
| 2. Adoptar las medidas legislativas o de otro género que sean necesarias para realizar una investigación exhaustiva e imparcial de las violaciones de derechos humanos cometidas contra el Sr. Gayle, para identificar, procesar y castigar a todas las personas que sean responsables de esas violaciones de derechos. | Pendiente de cumplimiento |
| 3. Adoptar las medidas legislativas o de otro género que sean necesarias para prevenir futuras violaciones de derechos como las cometidas contra el Sr. Gayle, entre otras cosas capacitando a los miembros de las fuerzas de seguridad de Jamaica en la aplicación de normas internacionales sobre uso de la fuerza, e introduciendo apropiadas reformas en los procedimientos de investigación y procesamiento por privaciones de la vida cometidas por miembros de las fuerzas de seguridad de Jamaica, para garantizar que sean exhaustivas, inmediatas e imparciales, conforme a las conclusiones del presente informe. A este respecto la Comisión recomienda específicamente al Estado que revise y fortalezca la Dirección de Denuncias Públicas sobre la Policía, como garantía de que pueda investigar eficazmente abusos de derechos humanos cometidos por miembros de las fuerzas de seguridad de Jamaica. | Cumplimiento parcial sustancial |

1. **Actividad Procesal**
2. En 2022, la CIDH solicitó información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones al Estado el 24 de agosto. A la fecha, el Estado no presentó dicha información.
3. La CIDH solicitó información actualizada sobre el cumplimiento a los peticionarios el 24 de agosto de 2022. A la fecha, los peticionarios no presentaron la información solicitada La Comisión observa con preocupación que los peticionarios no han presentado esta información desde el 2010.
4. **Análisis relativo a la información proporcionada**
5. Ante la ausencia de información actualizada sobre el nivel de cumplimiento de las recomendaciones, la CIDH reitera, a continuación, el análisis del cumplimiento y las conclusiones realizadas en su Informe Anual 2021.
6. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones[[1]](#footnote-1)**
7. **En relación con la primera recomendación**, en 2005, el Estado indicó que en vista de la aceptación de responsabilidad por parte del Estado por la muerte del señor Gayle se llegó a un acuerdo en los tribunales locales entre la madre del señor Gayle, su pariente más cercano, Jenny Cameron, el Estado está actualmente cumpliendo con los pagos de compensación por los daños sufridos por ella como resultado de la muerte del señor Gayle[[2]](#footnote-2). En 2006, el Estado señaló que ya se había pagado una indemnización a la madre y parienta más próxima de Michael Gayle, Jenny Cameron, y que no aceptaba la recomendación de la Comisión de que se “volviera a considerar entre las partes” la cuestión de la compensación. El Estado especificó que la cuestión se resolvió a través de negociaciones a distancia, que la suma ofrecida estaba en consonancia con los precedentes y normas jamaicanos, y que fue aceptada por la Sra. Cameron, quien tuvo la oportunidad de impugnarla. Además, el Estado informó a la Comisión que se habían pedido disculpas públicas a través del Fiscal General y Ministro de Justicia, cuyo texto se publicó en el *Sunday Herald*, los días 14 a 20 de marzo de 2004, bajo el título “El caso de Michael Gayle”, y en el *Daily Gleaner*, el 11 de marzo de 2004, bajo el título “El Gobierno ‘lamenta’ la muerte de Michael Gayle”[[3]](#footnote-3). En 2010, el Estado agregó que la disculpa se difundió por radio y que fue suficiente teniendo en cuenta que fue una expresión de pesar y un reconocimiento del actuar erróneo por parte del Estado en contra de Michael Gayle[[4]](#footnote-4). En 2015, el Estado reiteró información presentada en años anteriores informado que J$2.886.265,00 había sido pagado a la madre del señor Michael Gayle hasta marzo de 2005 y al respecto mencionó que la suma de dicha indemnización fue aceptada voluntariamente y formalizada por sentencia de fecha 2 de noviembre de 2004. Asimismo, señaló que una acción independiente por daños morales no ha sido ejercida, y que cuando el asunto estaba ante el tribunal, la señora Cameron representada por un abogado, no presentó en ningún momento evidencia a la atención del Gobierno que hubiera justificado cualquier reclamo adicional por daños y perjuicios. El Estado solicitó respetuosamente que la Comisión considere que esta recomendación se ha cumplido totalmente[[5]](#footnote-5).
8. En 2020 y en 2021, el Estado reiteró la información proporcionada en 2015. En cuanto a la suma de J$2.886.265,00 que el Estado pagó a la madre de Michael Gayle y a Jenny Cameron, su pariente más cercano, indicó que dicha indemnización fue aceptada por la Sra. Cameron, a pesar de que no estaba obligada a aceptarla y resaltó que fue asesorada por un abogado. Para el Estado, el hecho de que las víctimas aceptaron el ofrecimiento es prueba fehaciente de que la indemnización fue efectiva y adecuada, por lo que indicó que el Estado no está obligado a ofrecer ninguna otra compensación y manifestó que la mera expresión de insatisfacción con la cantidad ofrecida no constituye base suficiente para considerar lo contrario. Por otra parte, el Estado reiteró que el Ministro de Justicia y el Fiscal General de Jamaica presentaron una disculpa pública y que, aunque las víctimas deseaban que el Primer Ministro de Jamaica también lo hiciera, no es necesario que más de un funcionario lo haga. Además, indicó que la disculpa del entonces Ministro de Justicia y Fiscal General fue adecuada considerando que el primero era responsable de la administración de la justicia y el segundo, principal asesor jurídico del Estado.
9. En 2005, los Peticionarios indicaron que, si bien la señora Cameron decidió hacer un arreglo del juicio civil en los tribunales locales, lo hizo porque creyó que no tenían ninguna otra opción y está insatisfecha con la cantidad que recibió, a saber, JA$1.9 millones, o sea, US$34.000,00, después de pagar los honorarios de abogado[[6]](#footnote-6). En 2009, los peticionarios señalan que el Estado de Jamaica no cumplió la primera de las recomendaciones, pese a solicitudes verbales y por escrito de Jamaicans for Justice (JFJ) al Primer Ministro del país[[7]](#footnote-7). En 2010, los peticionarios informaron que la compensación por daño moral no había sido pagada a la familia de Michael Gayle y que la suma ya recibida es considerada como un remedio inadecuado para compensar a la familia. En relación con la disculpa pública, los peticionarios señalaron que la carta que fuera enviada al Primer Ministro de Jamaica solicitando el cumplimiento con este punto fue respondida con una copia de la opinión del Fiscal General en el sentido de que era discreción del Primer Ministro pedir perdón, pero lo prevenía sobre las implicaciones que podía tener en otros casos. Los peticionarios indican que, en todo caso, el Primer Ministro no realizó ningún pedido público de perdón[[8]](#footnote-8). En 2018, 2019 y 2020 los peticionarios no presentaron información actualizada sobre las medidas adoptadas por parte del Estado para cumplir con esta recomendación.
10. La Comisión reitera que, toma nota de que, a pesar de la declaración del Estado de que ha pagado una compensación y formulado una disculpa pública a los familiares del señor Gayle, lo último que fue expresado por los familiares más cercanos del señor Gayle fue que no están satisfechos con la compensación suministrada por el Estado. Igualmente, nota que, aun cuando la Comisión extendió la invitación de diálogo con la parte peticionaria, el Estado no reportó ninguna acción dirigida a acercarse a las víctimas o a su representación, a pesar de que la CIDH reiteró la posición declarada en el Informe de Fondo Nº 92/05 en cuanto a que la posición de insatisfacción de las víctimas con las reparaciones ofrecidas por el Estado debe ser examinada nuevamente entre las partes[[9]](#footnote-9). En este sentido, la Comisión reitera su llamado a las partes a trabajar conjuntamente para llegar a un acuerdo sobre estos temas. Por lo anterior, la CIDH considera que la Recomendación 1 se encuentra parcialmente cumplida.
11. **Respecto de la segunda recomendación**,en 2006, el Estado informó a la CIDH que en el caso de Michael Gayle se realizaron investigaciones minuciosas e imparciales[[10]](#footnote-10). En 2015, el Estado indicó que las leyes de Jamaica, incluyendo la Carta de Derechos y Libertades Fundamentales de Jamaica, proveen una protección adecuada en contra de las violaciones a los derechos humanos y facilitan una adecuada investigación, y agregó que, aunque en el presente caso se realizaron investigaciones imparciales, el Director de *Public Prosecution* (DPP) concluyó que no había suficientes evidencias para seguir con una acusación penal. En este sentido, el Estado expresó que las decisiones de continuar o no con un proceso penal corresponden únicamente al DPP de conformidad con la sección 94 de la Constitución de Jamaica, y que la discrecionalidad de dichas decisiones no está sujeta al control de ninguna persona o autoridad[[11]](#footnote-11). Sin embargo, el Estado indicó que, aunque el DPP concluyó que no había pruebas suficientes para un proceso penal, el Ministro de Justicia y el Fiscal General determinaron que había pruebas suficientes para justificar la resolución de la demanda civil presentada por la Sra. Cameron, así como para emitir una disculpa pública.
12. En 2020 y en 2021, el Estado indicó que, a pesar de las consideraciones de la Comisión, el paso del tiempo implica que todo nuevo intento de reunir pruebas físicas o incluso pruebas de testigos oculares es manifiestamente inútil. Indicó que esta imposibilidad persiste, a pesar de que el Estado estableció un órgano independiente para llevar a cabo investigaciones sobre la conducta de las fuerzas de seguridad en la forma de la Comisión Independiente de Investigaciones (INDECOM). Además, el Estado manifestó que, considerando la escasez de pruebas reunidas, no es lógico esperar que en esta etapa se pueda encontrar alguna prueba convincente que lleve a la condena contra cualquier miembro de las fuerzas de seguridad.
13. Asimismo, en 2021, el Estado además manifestó que proseguir con cualquier enjuiciamiento en este momento sería irresponsable y reflejaría desconocería los derechos al debido proceso de un posible acusado. Para el Estado, la imposibilidad de enjuiciar es la consecuencia lógica de una evaluación exhaustiva e imparcial de las pruebas disponibles o que pueden estarlo a través de cualquier investigación adicional. En este sentido, señaló que es necesario examinar qué otras medidas se pueden tomar considerando el objetivo en juego. Para el Estado, el hecho de que su incapacidad para procesar esté, en su criterio, justificada implica que se han cumplido los elementos de la recomendación. De ahí, señaló que se prescinde de la necesidad de cualquier otra evaluación del cumplimiento de esta recomendación por parte del Estado.
14. En 2009, los peticionarios informaron que el Estado no emprendió una investigación exhaustiva e imparcial de las violaciones de derechos humanos específicas cometidas contra el Sr. Gayle a fin de identificar, procesar y sancionar a todas las personas responsables de tales violaciones[[12]](#footnote-12). En 2010, los peticionarios informaron que el Estado no había dado indicaciones sobre su intención de revisar las circunstancias que desencadenaron en la muerte de Michael Gayle o de tomar ninguna medida para identificar, perseguir o condenar a sus atacantes[[13]](#footnote-13).
15. La Comisión nota con preocupación que, desde la publicación del Informe de Fondo en el año 2005, el Estado no haya remitido ninguna información específica que describa en qué han consistido las medidas concretamente adoptadas para cumplir con esta recomendación. Asimismo, lamenta que en 2020 y en 2021, el Estado solo haya manifestado la imposibilidad de llevar a cabo cualquier investigación con un resultado exitoso, sin haber informado y descrito el contenido de las diligencias de investigación realizadas respecto de los hechos de este caso. Al respecto, la Comisión recuerda al Estado que, en el informe de fondo del presente caso, la CIDH ya concluyó que el Estado no realizó una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial, por lo cual emitió esta recomendación con miras a que el Estado cumpliera con esta investigación[[14]](#footnote-14). El deber de investigar debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, y debe tener un sentido y ser asumida por los Estados como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad[[15]](#footnote-15).
16. En este sentido, con miras a que la Comisión identifique con claridad si se ha cumplido con esta recomendación, se invita al Estado a reportar la información que considere relevante para describir las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que realizó las actividades de investigación y con base en las cuales ha concluido que, a pesar de su desarrollo, el paso del tiempo no permitió tener un resultado exitoso. Esta información podrá, por ejemplo, referirse a: investigaciones o procesos judiciales sobre los hechos del caso, así como las entidades estatales a cargo; su estado actual; últimas actuaciones; y, sobre si hubo personas vinculadas a las investigaciones como presuntos responsables; sobre las hojas de ruta de las investigaciones o procesos; medidas de participación de los(as) peticionarios(as), las víctimas y/o sus familiares; resultados de las investigaciones o de los procesos judiciales, en relación con la obtención de la verdad sobre lo ocurrido y los desafíos identificados para su avance; y, de ser procedente, sobre las decisiones judiciales adoptadas y sobre los recursos que se han interpuesto o que podrían interponerse frente a esas decisiones[[16]](#footnote-16). A la espera de esta información, la CIDH considera que la Recomendación 2 se encuentra pendiente de cumplimiento.
17. **En relación con la tercera recomendación**, en 2010, el Estado informó que se han identificado oficinas temporales para el Forense Especial de la Corte y los problemas relacionados con el Forense Especial están siendo solucionados. El Estado señaló, asimismo, que se propuso legislación para proteger a “denunciantes” (*whistle blowers*) la cual se encontraba, en aquel momento, ante el Comité Conjunto de Selección del Parlamento, bajo el nombre de “Ley de Protección de Denunciantes, 2010”, la cual buscaba animar y facilitar a empleado/as que realizan denuncias de conducta indebida en el interés general; regular la recepción e investigación de denuncias de conducta indebida; y proteger empleados que hacen dichas denuncias. Asimismo, el Estado destacó su compromiso para asegurar que se tomen medidas legislativas para prevenir futuras violaciones de la naturaleza de la cometida contra Michael Gayle y al respecto, señaló que fue aprobada la Ley de Comisión Independiente de Investigaciones, 2010 que entró en vigor el 15 de abril de 2010[[17]](#footnote-17). En 2015, el Estado reiteró información aportada en comunicaciones anteriores en cuanto a que las fuerzas de seguridad reciben entrenamiento extensivo en los estándares internacionales sobre el uso de la fuerza, sobre la prohibición de la tortura y los tratos inhumanos, crueles y degradantes, sobre las ejecuciones extrajudiciales y sobre las detenciones arbitrarias. El Estado explicó que, como política, la fuerza policial jamaicana es entrenada en cuanto a los derechos y libertades fundamentales establecidas en la Constitución, agregando que dicho entrenamiento está diseñado para asegurar que los miembros de la policía estén expuestos a legislaciones actuales. Señaló como medidas implementadas por el Estado para asegurar la protección de los derechos humanos, la creación de la Comisión Independiente de Investigaciones, cuyo mandato incluye las investigaciones de las denuncias realizadas por abusos cometidos por las fuerzas de seguridad en violación a los derechos humanos. Finalmente, el Estado expresó que está trabajando con el fin de establecer un Instituto Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con los Principios de Paris para la promoción y protección de los derechos humanos[[18]](#footnote-18).
18. En 2020, el Estado informó que se ha asociado con la organización *Jamaicans for Justice*, peticionarios en este caso, para impartir capacitación en materia de derechos humanos a las fuerzas de seguridad, incluidos reclutas de la Fuerza de Policía de Jamaica. Indicó que, desde 2019, las Naciones Unidas han proporcionado 2.500 guías de bolsillo sobre derechos humanos en la aplicación de la ley a la Fuerza de Policía de Jamaica, y que dichas guías tocan las temáticas de investigaciones penales, uso de la fuerza, armas de fuego, arresto y detención. También señaló que dicha provisión forma parte de una colaboración más amplia entre la Oficina de las Naciones Unidas en Jamaica y la Escuela Nacional de Policía de Jamaica, la cual incluye planes para una serie de cursos prácticos, un manual de casos y un curso de capacitación en línea para la policía. El Estado también manifestó que el INDECOM ha sido muy activo en la evaluación de las denuncias de abusos contra miembros de las fuerzas de seguridad y que, entre enero de 2019 y marzo de 2020, completó 120 investigaciones sobre tiroteos mortales, y formuló recomendaciones sobre la conveniencia de iniciar procedimientos penales o disciplinarios. Asimismo, el Estado informó que, durante el mismo período, 19 miembros de las fuerzas de seguridad fueron acusados de delitos de homicidio, asalto ocasional, lesiones corporales y heridas ilegales (*murder, manslaughter, assault occasional actual bodily harm and unlawful wounding),* a raíz de investigaciones del INDECOM. El Estado también aclaró que el Servicio de Denuncias de la Policía Pública fue abolido y que, en su reemplazo, se estableció el INDECOM, como entidad independiente. No obstante, explicó que la Fuerza de Policía de Jamaica tiene la Oficina de Inspección y Supervisión de Normas Profesionales (*Inspectorate and Professional Standards Oversight Bureau*) como área de investigación interna de las faltas de conducta de la policía. Con base en lo anterior, el Estado afirmó haber adoptado medidas apropiadas para garantizar una formación adecuada en materia de derechos humanos a las fuerzas de seguridad y que, a través de INDECOM, ha tomado las medidas apropiadas para asegurar la existencia de una autoridad pública independiente y efectiva para investigar presuntos abusos de las fuerzas de seguridad.
19. En 2021, el Estado afirmó que reconoce que los derechos humanos son un aspecto importante del trabajo policial y manifestó que ha tomado las medidas apropiadas para garantizar que las fuerzas de seguridad reciban una formación adecuada en materia de derechos humanos y para garantizar la existencia de una autoridad pública capaz de investigar de forma independiente y eficaz los presuntos abusos de los derechos humanos cometidos por miembros de las fuerzas de seguridad. Además de reiterar alguna información reportada con anterioridad, explicó que la Escuela Nacional de Policía de Jamaica se asocia con representantes de los derechos humanos para impartir sistemáticamente, como parte de su curso de formación básica de seis meses, la temática de derechos humanos a los nuevos reclutas de la policía. Informó que ese curso es un requisito previo para ser incorporado al cuerpo de policía. Además, indicó que el Cuerpo de Policía de Jamaica emitió la Orden de la Fuerza #2248 sobre el uso de la fuerza que establece directrices específicas relativas al uso de la fuerza letal y no letal por parte de sus miembros y auxiliares.
20. También en 2021, en cuanto a reformas en los procedimientos de investigación y enjuiciamiento de los actos contra la vida cometidos por miembros de las fuerzas de seguridad, el Estado reiteró que creó la Comisión Independiente de Investigaciones ("INDECOM"), la cual sigue siendo muy activa en la evaluación de las denuncias de abusos por parte de miembros de las fuerzas de seguridad. Informó que, por ejemplo, de enero a junio de 2021, el INDECOM recibió 536 nuevas denuncias (64 quejas relacionadas con disparos mortales) y completó 373 informes en los que recomendó la apertura de procedimientos penales o disciplinarios. Además, informó que, durante el mismo periodo, 10 miembros de las fuerzas de seguridad fueron acusados de delitos como asesinato, homicidio, agresión con resultado de lesiones corporales y heridas ilegales, a raíz de las investigaciones del INDECOM.
21. Finalmente, también en 2021, el Estado reiteró que el Cuerpo de Policía de Jamaica también cuenta con la Oficina de Inspección y Supervisión de Normas Profesionales (*Inspectorate and Professional Standards Oversight Bureau*) y que las Órdenes Permanentes de la Fuerza de Policía de Jamaica establecen que las disposiciones relativas a las quejas contra la policía tienen por objeto garantizar la integridad de la Fuerza de Policía de Jamaica mediante procedimientos para el tratamiento de quejas contra sus miembros por parte de ciudadanos. Las Órdenes también tienen por objeto garantizar la investigación rápida y exhaustiva de los incidentes para exculpar a los inocentes, establecer la culpabilidad y facilitar las medidas disciplinarias apropiadas.
22. En 2009, los peticionarios señalaron que el Estado de Jamaica se encontraba en vías de aprobar una ley que crearía la Comisión Independiente de Investigaciones para investigar las muertes, abusos y excesos de los agentes del Estado. Además, los peticionarios mencionaron que también había proyectos de ley pendientes en el Parlamento que apuntan a lo siguiente: la creación de una Oficina de Instrucción Penal para investigar los casos de muertes a manos de agentes del Estado, y para establecer una ley de denunciantes y una Oficina del Fiscal especial para investigar y procesar los actos de corrupción. Los peticionarios también indicaron que se habían tomado medidas para capacitar a los funcionario/as policiales en derechos humanos, con participación de representantes de Jamaicans for Justice (JFJ)[[19]](#footnote-19). En 2010, los peticionarios indicaron JFJ ha participado, junto con Amnistía Internacional, en capacitaciones a la Fuerza Policial de Jamaica (*Jamaica Constabulary Force*), y que desde 2008 esta fuerza ha comenzado a incorporar temas de derechos humanos en sus sesiones generales de entrenamiento, lo cual se ha encaminado hacia encauzar a sus oficiales en la importancia de los derechos humanos a través de programas como el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego, Encuentro Seguro y Manejo de incidentes Críticos. Asimismo, los peticionarios informaron que la Oficina Especial del Forense fue establecida de acuerdo con la reforma de la Ley Forense, pero que la persona a cargo no ha sido nombrada aun y no se han provisto instalaciones para la sede de dicha institución. Respecto de la Autoridad de Quejas Públicas de Policía, los peticionarios indicaron que se creó la Comisión Independiente de Investigaciones para reemplazarla. A pesar de describir los poderes adicionales otorgados por la ley a esta institución como “alentadores”, los peticionarios expresaron su preocupación respecto de que puede no recibir recursos suficientes para funcionar de manera apropiada y efectiva[[20]](#footnote-20).
23. La CIDH valora la información proporcionada por el Estado de Jamaica en cuanto a las acciones de capacitación en materia de derechos humanos para los miembros de la fuerza de seguridad. Al respecto, la Comisión toma nota de que estas capacitaciones se están dando a las personas que están por integrarse a la policía y valora positivamente que estos cursos sean requisito para ingresar a ejercer las funciones. Asimismo, la Comisión toma nota de la Orden de la Fuerza #2248 emitida por el Cuerpo de Policía de Jamaica y sobre los mecanismos existentes para garantizar la investigación efectiva de denuncias contra miembros de las fuerzas de seguridad. La Comisión también valora positivamente que el Estado haya entregado información sobre el número de denuncias recibidas en 2021 por INDECOM, de recomendaciones que emitió para la apertura de procedimientos y de los miembros de las fuerzas de seguridad que fueron acusados de delitos como asesinato, homicidio, agresión con resultado de lesiones corporales y heridas ilegales, a raíz de sus investigaciones.
24. Para que la Comisión pueda evaluar de manera integral el cumplimiento de esta recomendación, invita al Estado a remitir información adicional que describa las condiciones de tiempo, modo y lugar de las acciones de capacitación, número de personas capacitadas, fechas de sesiones de capacitación y mecanismos de sostenibilidad que permitan concluir que las capacitaciones continuarán ejecutándose. Asimismo, le invita a que informe los detalles de medidas de capacitación que se hayan realizado o se vayan a realizar con personas que ya son miembros activos de la policía y no solo respecto de las personas que se van a integrar. Por su parte, la Comisión también solicita información adicional que demuestre de qué forma se implementan las reformas en la investigación y procesamiento realizadas por privaciones a la vida cometidas por miembros de las fuerzas de seguridad. Específicamente, la Comisión invita a remitir información que describa de qué manera se ha fortalecido la Dirección de Denuncias Públicas sobre la Policía con miras a investigar eficazmente abusos de derechos humanos por parte de las fuerzas de seguridad. En vista de lo anterior, la Comisión observa que el nivel de cumplimiento de la tercera recomendación es parcial sustancial.
25. **Nivel del cumplimiento del caso**
26. Por lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es parcial. En consecuencia, la CIDH seguirá supervisando el cumplimiento de las Recomendaciones 1, 2 y 3.
27. **Resultados individuales y estructurales del caso**
28. En esta sección se destacan los resultados individuales y estructurales del caso informados por las partes.
29. **Resultados individuales del caso**

*Medidas de satisfacción*

* Pedido de disculpas públicas realizado por el Fiscal General y el Ministro de Justicia a los familiares de Michael Gayle, el cual fue difundido en la radio y cuyo texto se publicó en el *Sunday Herald*, los días 14 a 20 de marzo de 2004, bajo el título “El caso de Michael Gayle”, y en el *Daily Gleaner*, el 11 de marzo de 2004, bajo el título “El Gobierno ‘lamenta’ la muerte de Michael Gayle”.

*Medida de compensación pecuniaria*

* Pago de una suma de J$2.886.265,00 a los familiares de Michael Gayle hasta marzo de 2005, lo cual fue formalizado por sentencia de fecha 2 de noviembre de 2004.
1. **Resultados estructurales del caso**

*Legislación/Normativa*

* Aprobación de la Ley de Comisión Independiente de Investigaciones, 2010, que entró en vigor el 15 de abril de 2010, la cual creó la Comisión Independiente de Investigaciones, cuya propósito es llevar adelante investigaciones independientes en relación con acciones de miembros de las fuerzas de seguridad y otros agentes del Estado, que resulten en muerte o lesiones de personas, o el abuso de los derechos de las personas.
* Reformas a la Ley Forense en 2010 que resultaron en la creación de la Oficina Especial del Forense, cuyo propósito es llevar a cabo investigaciones en casos de muertes a manos de agentes estatales.
* Orden de la Fuerza #2248 emitida por el Cuerpo de Policía de Jamaica sobre el uso de la fuerza que establece directrices específicas relativas al uso de la fuerza letal y no letal por parte de sus miembros y auxiliares.

*Fortalecimiento institucional*

* Realización de programas de capacitación a la Fuerza Policial de Jamaica (*Jamaica Constabulary Force*) sobre los estándares internacionales sobre el uso de la fuerza, sobre la prohibición de la tortura y los tratos inhumanos, crueles y degradantes, sobre las ejecuciones extrajudiciales y sobre las detenciones arbitrarias, así como sobre los derechos y libertades fundamentales establecidos en la Constitución de Jamaica. Resalta la incorporación de esta capacitación como parte de Curso Básico de Entrenamiento de Seis Meses que se imparte a las personas que se van a integrar a la Fuerza Policial.
* Realización de programas de capacitación a la Fuerza Policial de Jamaica (*Jamaica Constabulary Force*), sobre la importancia de los derechos humanos a través de programas, incluyendo el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego, Encuentro Seguro y Manejo de incidentes Críticos.
* Creación de la Comisión Independiente de Investigaciones (INDECOM), mediante la Ley de Comisión Independiente de Investigaciones, 2010, cuyo propósito es llevar adelante investigaciones independientes en relación con acciones de miembros de las fuerzas de seguridad y otros agentes del Estado, que resulten en muerte o lesiones de personas, o el abuso de los derechos de las personas. Los resultados de su funcionamiento reportan:
* Entre enero de 2019 y marzo de 2020: 120 investigaciones sobre tiroteos mortales, y formulación de recomendaciones sobre la conveniencia de iniciar procedimientos penales o disciplinarios por parte de INDECOM respecto a denuncias de abusos contra miembros de las fuerzas de seguridad entre enero de 2019 y marzo de 2020.
* Entre enero y junio de 2021, el INDECOM recibió 536 nuevas denuncias (64 quejas relacionadas con disparos mortales); completó 373 informes en los que recomendó la apertura de procedimientos penales o disciplinarios; 10 miembros de las fuerzas de seguridad fueron acusados de delitos como asesinato, homicidio, agresión con resultado de lesiones corporales y heridas ilegales, a raíz de las investigaciones del INDECOM.
* Creación de la Oficina Especial del Forense, mediante reformas a la Ley Forense en 2010, cuyo propósito es llevar a cabo investigaciones en casos de muertes a manos de agentes estatales.
* Capacitación en materia de derechos humanos a fuerzas de seguridad provista por el Estado en asociación con la organización *Jamaicans for Justice*.
* 2.500 guías de bolsillo entregadas por Naciones Unidas desde 2019 sobre derechos humanos en la aplicación de la ley a la Fuerza de Policía de Jamaica. Las guías abarcan las temáticas de investigaciones penales, uso de la fuerza, armas de fuego, arresto y detención. Dicha provisión forma parte de una colaboración más amplia entre la Oficina de las Naciones Unidas en Jamaica y la Escuela Nacional de Policía de Jamaica, la cual incluye planes para una serie de cursos prácticos, un manual de casos y un curso de capacitación en línea para la policía.
* 19 miembros de las fuerzas de seguridad acusados de delitos de homicidio, asalto ocasional, lesiones corporales y heridas ilegales (*murder, manslaughter, assault occasional actual bodily harm and unlawful wounding),* a raíz de investigaciones del INDECOM entre enero de 2019 y marzo de 2020.
1. La información detallada de los avances en el cumplimiento de las recomendaciones en los años anteriores se encuentra disponible en el [Informe Anual 2021.](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap2-es.pdf) [↑](#footnote-ref-1)
2. CIDH, [Caso 12.418, Informe de Fondo Nº 92/05, Michael Gayle (Jamaica)](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2005sp/Jamaica12418sp.htm), párr. 116. [↑](#footnote-ref-2)
3. CIDH, Informe Anual 2006, [Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2006sp/cap3d.2006.sp.htm), párr. 358. [↑](#footnote-ref-3)
4. CIDH, Informe Anual 2011, [Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2011/Cap3D.doc), párr. 909. [↑](#footnote-ref-4)
5. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 1746. [↑](#footnote-ref-5)
6. CIDH, [Caso 12.418, Informe de Fondo Nº 92/05, Michael Gayle (Jamaica)](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2005sp/Jamaica12418sp.htm), párr. 117. [↑](#footnote-ref-6)
7. CIDH, Informe Anual 2011, [Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2011/Cap3D.doc), párr. 907. [↑](#footnote-ref-7)
8. CIDH, Informe Anual 2011, [Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2011/Cap3D.doc), párr. 909. [↑](#footnote-ref-8)
9. CIDH, [Caso 12.418, Informe de Fondo Nº 92/05, Michael Gayle (Jamaica)](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2005sp/Jamaica12418sp.htm), párr. 118. [↑](#footnote-ref-9)
10. CIDH, Informe Anual 2011, [Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2011/Cap3D.doc), párr. 906. [↑](#footnote-ref-10)
11. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 1746. [↑](#footnote-ref-11)
12. CIDH, Informe Anual 2011, [Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2011/Cap3D.doc), párr. 907. [↑](#footnote-ref-12)
13. CIDH, Informe Anual 2011, [Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2011/Cap3D.doc), párr. 909. [↑](#footnote-ref-13)
14. CIDH, [Caso 12.418, Informe de Fondo Nº 92/05, Michael Gayle (Jamaica)](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2005sp/Jamaica12418sp.htm), párr. 102. [↑](#footnote-ref-14)
15. Corte IDH. [Caso Albán Cornejo y otros Vs. Ecuador, Sentencia de 22 de noviembre de 2007](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_171_esp.pdf). Serie C No. 171, párr. 62. [↑](#footnote-ref-15)
16. CIDH, [Directrices Generales de Seguimiento de Recomendaciones y Decisiones de la CIDH](https://www.oas.org/es/cidh/actividades/seguimiento/pdf/Directrices-es.pdf), OEA/Ser.L/V/II.173, Doc. 177, 30 de septiembre de 2019, Anexo 2, p. 33. [↑](#footnote-ref-16)
17. CIDH, Informe Anual 2011, [Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2011/Cap3D.doc), párr. 911. [↑](#footnote-ref-17)
18. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 1747. [↑](#footnote-ref-18)
19. CIDH, Informe Anual 2011, [Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2011/Cap3D.doc), párr. 907. [↑](#footnote-ref-19)
20. CIDH, Informe Anual 2011, [Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2011/Cap3D.doc), párr. 911. [↑](#footnote-ref-20)